



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2012-0756-TRA-PI

Solicitud de nulidad de marca “PETROTICA (DISEÑO)”

**MULTISERVICIOS PETROTICA, S.A., TRANSPORTES PETROTICA, S.A. y
CONSTRUCTORA PETROTICA, S.A., Apelantes**

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen N° 198156)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO No. 1115-2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del doce de noviembre dos mil trece.

Corrección de oficio del error material cometido en el **Voto No. 304-2013** dictado dentro del presente expediente a las catorce horas con cinco minutos del dos de abril de dos mil trece.

Redacta la Juez Díaz Díaz; y

RESULTANDO

ÚNICO. Visto que, en el **CONSIDERANDO QUINTO** y **POR TANTO** del **Voto No. 304-2013**, se consignó que la resolución apelada era la dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:49 horas del 26 de junio de 2011, se corrige el mismo al ser evidente la existencia de un error material, toda vez que la resolución objeto del recurso lo fue la dictada por ese Registro el 26 de junio de dos mil doce y no de dos mil once, tal como se indicó en el **ENCABEZADO** y el **RESULTANDO CUARTO** del relacionado Voto.



CONSIDERANDO

UNICO. Con base en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que indica: “*En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.*”, se procede a corregir el error material cometido en el sentido de indicar que el **Voto No. 304-2013** dictado por este Tribunal Registral a las catorce horas con cinco minutos del dos de abril de dos mil trece, confirmó la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de las diez horas, cuarenta y nueve minutos del veintiséis de junio de dos mil doce.

POR TANTO

Con fundamento en lo antes considerado, se corrige el error material cometido en el **CONSIDERANDO QUINTO** y en el **POR TANTO**, del **Voto No. 304-2013**, para que se lea correctamente que la resolución apelada; y que fuera confirmada por este Tribunal Registral, lo fue la dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, cuarenta y nueve minutos del veintiséis de junio de dos mil doce. En todo lo demás, se mantiene incólume dicha resolución. ***NOTIFÍQUESE.-***

Norma Ureña Boza

Zayda Alvarado Miranda

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora